

brimientos de Colon que ha presentado a la Universidad el señor don Francisco Adolfo de Varnhagen, Ministro del imperio del Brasil en Chile.

Se encargó al señor Barros Arana el que contratase la litografía de un mapa que acompaña a dicha Memoria. Con esto se declaró cerrada la Universidad hasta el 1.º de marzo, i se levantó la sesion.

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Memoria del Director de la Escuela de Artes i Oficios leida en la reparticion de premios a los alumnos el 9 de enero de 1864.

EXMO. SEÑOR:—Señores:—Al dar cuenta de lo que se ha hecho en este establecimiento en el corto espacio de tiempo que va corrido desde que el Supremo Gobierno me honró confiándome su direccion, cumplo con un deber manifestando por medio de hechos, que merced a los esfuerzos reunidos de empleados i alumnos, los sacrificios de la Nacion por conservarlo, no quedarán frustrados.

La Escuela tiene al presente 87 alumnos a quienes se atiende en todas sus necesidades, i que se encontraban distribuidos al fin del año escolar, del modo siguiente: 33 en la 1.ª seccion, 22 en la 2.ª, 14 en la 3.ª i 18 en la 4.ª—De los últimos, 7 habian sido incorporados en el curso, no obstante tener varios exámenes principales atrasados por lo que no deberán salir sino 8 con diploma: 5 mecánicos, 1 modelista i 2 ebanistas.

Para poder abrazar con mas facilidad, i en pocas palabras, los varios trabajos de que me he ocupado, los distribuiré del modo siguiente:

TALLERES.

El objeto de esta Escuela es formar obreros hábiles i competentes en el arte de elaborar los metales i las maderas, enseñándoles principalmente a construir los elementos de las máquinas que se pueden necesitar en los diferentes ramos de industria.

Con este objeto la instruccion que se dá, es teórica i práctica a la vez.—Para la enseñanza práctica hai 7 talleres: Mecánica, Herrería, Fundicion, Calderería i Hojalatería, i tres de Carpintería que están especialmente destinados, el uno a las obras de modelos para la fundicion, otro a la fabricacion de vehículos de agricultura i carruajes de toda clase, i finalmente un tercero en que se trata de formar ebanistas. Completa la enseñanza práctica que se dá en los talleres de carpintería, una clase especial de tallado.

Cuando me hice cargo de este establecimiento, el 15 de abril próximo pasado, de estos diferentes talleres, puede decirse con toda verdad que el

de Mecánica, estaba, sino completamente paralizado, necesitando al ménos, una urgente reforma para poder marchar; además, no era posible hacer que se trabajase en él al mismo tiempo que en los de Herrería i Fundicion pues la máquina motriz por su mal estado no bastaba para el servicio de los tres talleres.

Los trabajos emprendidos desde que me hice cargo de la Escuela, se dirijeron principalmente a hacer arreglar la máquina de vapor, i el taller de Mecánica. En la máquina ha sido preciso recorrer todas sus partes deteniéndose especialmente en un prolijo estudio de la caldera, pudiendo notar de este modo el inminente riesgo a que estábamos espuestos; pues a causa de no haber sido visitada en tiempo oportuno i del mal sistema que se habia adoptado al colocarla, fué deteriorándose de tal manera que sus planchas tenian en alguna de sus partes 3 milímetros de espesor en vez de 12 que debian tener. Con semejante inspeccion i reparacion, el peligro está salvado i se ha conseguido además de la seguridad, una economía de combustible.

Para evitar los perjuicios que podrian acaecer posteriormente a causa del deterioro en que recibí la caldera, propuse al señor Ministro en agosto último, la construccion de una nueva. En aquella época no contaba la Escuela, con ninguno de los útiles que exijia un trabajo de tanta magnitud, careciamos tambien de máquina para curbar planchas, i el taller para caldereros, realmente no existia sino en el nombre, pues los trabajos de ese taller eran de hojalatería.—No obstante todas estas dificultades con mas, las inherentes a un trabajo que nunca habian visto hacer ni alumnos, ni empleados del establecimiento, la caldera se ha construido en el corto término de cuatro meses, i delante de V. E. podrá reconocerse de lo que es capaz su resistencia.

Además, se ha montado una poderosa máquina de curbar planchas que coloca al establecimiento en estado de ocuparse de cualquier obra de calderería.

I por último, lo mas importante es que los alumnos han hecho un aprendizaje que ha de serles de gran provecho, particularmente si se atiende al impulso que han tomado en estos últimos tiempos las máquinas de vapor.

Además de la enseñanza técnica, este trabajo ha venido a manifestar a los empleados i por consiguiente a los alumnos, que no debe arredrarnos obra alguna por dificultosa que sea; los conocimientos teóricos auxiliados con la táctica adquirida en los talleres de esta Escuela, han probado que con teson i perseverancia se vencen las mayores dificultades i que en adelante no será necesario haber fabricado, o haber visto fabricar una máquina para construirla.

Me creo aquí obligado a cumplir con un grato deber, recomendando al Supremo Gobierno, el celo e intelijencia del sub-Director suplente, i la

contraccion i aptitudes del maestro de taller de la Herrería que, se hizo cargo del trabajo de la caldera, desde que el maestro respectivo renunció al tiempo de comenzar el trabajo espresado.

Deben agregarse a las reformas anteriormente descritas el haber torneado de nuevo en el taller de Mecánica, todos los ejes, cambiando los cojinetes i medios de trasmision, lo cual era indispensable para llenar su objeto.

Yacian abandonadas desde años atras, varias máquinas como la de acapillar hierro, tarrajear, i otras de hacer ruedas dentadas, todas las cuales podrán utilizarse en breve.

No me es posible detallar minuciosamente varios otros trabajos de que ya he dado cuenta al Supremo Gobierno al pedir la autorizacion necesaria para emprenderlos, por no fatigar la atencion de V. E.

Estos, hechos por los mismos alumnos en los talleres correspondientes han servido de útil aprendizaje i con particularidad si se considera que todos ellos han sido relativos a sus respectivas profesiones.—Podrá juzgarse de su importancia, atendiendo a la suma invertida en materias primeras, la cual asciende a la cantidad de 5,137 pesos 35 centavos.

Fijándonos ahora en que los encargos de particulares han aumentado en estos pocos meses habiendo recibido la caja por ellos hasta la suma de 4,859 pesos 12 centavos, se tendrá una idea de los trabajos realizados últimamente, aun cuando se descuenten los 2,453 pesos correspondientes a la cúpula del Observatorio Astronómico construida ántes de mi tiempo.

La eleccion de ellos ha sido útil para los educandos, pues cada taller ha tenido que ocuparse de difíciles obras que, en algunos no se habian presentado desde tiempo atras. Entre éstos merece una mencion especial la bomba para el pozo de esta Escuela servido anteriormente por valdes i cuyo diseño difiere completamente de la jeneralidad de las bombas usadas, siendo de doble efecto i de una construccion especial.

INSTRUCCION TEÓRICA.

Bien sabido es que en esta materia los resultados son siempre lentos de modo que no es posible establecer una comparacion entre lo que ha podido obtenerse en poco mas de seis meses en las clases de instruccion teórica i lo que ya se puede notar de adelanto en los talleres. Sin embargo, me asiste la confianza de que las reformas que he introducido en esta parte de la enseñanza con arreglo a los informes que dieron los señores comisionados de la Universidad, respecto del resultado de los exámenes en tiempo de mis antecesores, han de producir, a mi ver, en lo sucesivo, los mas benéficos efectos, i aun notaré, que respecto del ramo principal, Mecánica, he tenido el gusto de observar que las pruebas rendidas por los alumnos de este curso han sido a satisfacción del señor Ballas, comisionado para estos mismos exámenes en el año escolar de 1862 i en el que termina.

En el presente, convencido de la exactitud del juicio emitido ya por los mismos señores comisionados de la Universidad, respecto de lo defectuoso de los textos que hasta aquí habían servido, los he reemplazado por lecciones orales, recomendando a la atención de los alumnos aquellas obras que por el momento he encontrado como mas adecuadas a la enseñanza de esta Escuela, al ménos en algunos de esos puntos.

Los buenos resultados que he obtenido en seis o siete meses, sin textos, i cambiando repentinamente el método de enseñanza ántes seguido, me alienta para el porvenir, pues la redacción de textos que formen un todo uniforme i bien adoptado a las necesidades de un establecimiento especial, como es éste, merece meditarse seria i concienzudamente.—Así no me he disimulado las dificultades que se me presentarán indudablemente para llevar a cabo esta empresa, que he empezado ya, no obstante, coordinando apuntes, haciendo anotaciones i formando programas que, aunque han de recibir radicales modificaciones, producirán en el concepto de personas idóneas, mejores resultados que los que ántes habían servido.

He logrado sistematizar desde el presente año, la enseñanza teórica abandonada a mi juicio en estos últimos tiempos, a la voluntad del profesor, o al acaso muchas veces, pues he podido notar por el libro de exámenes de esta Escuela, que no había sistema fijo que determinase el orden i modo como debían hacerse los estudios.

La distribución de los cursos enteramente a cargo del Director, en el antiguo reglamento, la he fijado desde ahora del modo que paso a indicar i que espero merecerá la aprobación del Supremo Gobierno.

1.^{er} año.—Aritmética i Álgebra, Escritura, Gramática castellana (1.^a parte) i Catecismo de relijion.

2.^o año.—Jeometría elemental i Trigonometría rectilínea, Jeometría descriptiva, Dibujo, Gramática Castellana, (2.^a parte).

3.^{er} año.—Elementos de Física i de Química, primera parte de la Mecánica, Dibujo i Jeografía.

4.^o año.—Mecánica e Historia de Chile.

El Dibujo comprende los depurados de Jeometría descriptiva, el lineal i de ornamento i el de máquinas.

Como puede notarse, las clases de Física i de Química que no se habían llevado a efecto, han quedado establecidas, i la Física se ha cursado ya en el año escolar que termina habiéndose rendido buenas pruebas de este ramo, por los alumnos de la 3.^a seccion.—Una prudente severidad en los exámenes ha hecho se miren éstos como certámenes honrosos a que todos tratan de concurrir.—La enseñanza de los ramos principales o de instruccion especial de esta escuela, se ha ensanchado cuanto ha sido posible sin descuidar los ramos accesorios de mas urgente necesidad, pero dándoles el lugar que les corresponde, respecto de los de matemáticas, mecánica, etc.

Un mal que trato de corregir es la costumbre ántes seguida en esta Escuela, de permitir a un alumno su pase de un curso a otro, sin haber rendido los exámenes de ramos que han de estudiarse anteriormente.

RÉJIMEN INTERIOR.

La moral i disciplina de este establecimiento, se encontraban un tanto relajadas cuando me hice cargo de él; i al presente no dudo que los alumnos conozcan que se trabaja por su bien, i como consecuencia de esta conviccion que he logrado arraigar en ellos, respetan a sus superiores i están dispuestos a seguir sus indicaciones sin que haya necesidad de severos castigos.

Su condicion material se ha mejorado notablemente cuidando de que su alimento sea conveniente i atendiendo a su vestuario siempre de una manera modesta. Se ha evitado a los alumnos el trabajo de cuidar de su ropa estableciendo al efecto una oficina especial a cargo de un Inspector i otro empleado, i suprimiendo el antiguo uso de los baúles que tantos inconvenientes presenta en los colejos. Los lavatorios existentes era necesario reemplazarlos por otros porque espuestos a la intemperie i con agua de las acequias, no llenaban su objeto. Con este fin se ha edificado por los mismos alumnos un corredor debajo del cual se encuentran los nuevamente construidos.

La enfermería se ha colocado en un lugar conveniente dotándola de un botiquin i de todos los útiles necesarios.

Por último, la distribucion del tiempo se ha modificado completamente, pues la anterior que se conservaba desde la fundacion de la Escuela, adolecia, a mi ver, de graves defectos: perjudicial a la salud, i sin consultar su buen aprovechamiento, los alumnos tenian clases por la mañana i por la noche i veían interrumpidos sus trabajos de taller en la mitad del dia a causa de la hora destinada para comer i descansar. Se ha reemplazado esta distribucion del tiempo por otra con cuyas prácticas éste puede utilizarse con mas ventaja mejorándose a la vez el régimen hijiénico.—La mañana está destinada para los trabajos mentales, el mediodia i la tarde para los talleres.

Podria talvez citarse en apoyo del buen régimen hijiénico que se observa en la actualidad, que el número de enfermos ha disminuido considerablemente i por consiguiente los gastos de botica que se han reducido a la tercera parte de lo invertido el año anterior, si bien es cierto que se ha gastado en alimentos un tanto mas de lo que se ha ahorrado en drogas.

EDIFICIOS.

Alguna de las mejoras introducidas en los edificios del establecimiento han sido motivadas por el mal estado en que se encontraban. Así ha suce-

dido con dos paredes de consideracion i con la cubierta del salon de estudio que ocultaba un inminente peligro que hubiera podido ocasionar desgracias a los alumnos reunidos. He hecho referencia al edificio construido últimamente en la Escuela para colocar el nuevo sistema de lavatorios establecido con comodidad i aseo para los alumnos.

Se ha cuidado con buen éxito de reformar el pavimento de los grandes patios de la Escuela que a causa de su deterioro podrian haber perjudicado a los edificios, como tambien los cáuces por donde corren las aguas que se han cubierto para facilitar el tránsito i evitar desbordes.

Cansado seria enumerar algunas otras mejoras introducidas en la distribucion de las oficinas que han permitido establecer órden i prontitud en el servicio: cuatro salones para clases, han venido a reemplazar estrechos i no bien ventilados departamentos destinados ántes para este objeto. El almacen de materiales i artefactos se ha colocado mas próximo a los talleres, consultando al mismo tiempo la comodidad para el servicio del público i dotándolo de lo necesario para que llene debidamente su objeto. Las nuevas máquinas destinadas para el taller de Mecánica, i la necesidad de conservar los útiles del de Fundicion, han hecho que se construyan edificios que permiten dedicar mayor espacio al uso de los referidos talleres.

Por último, el alumbrado de gas ha venido a reemplazar el antiguo i deseado sistema de los candiles ántes usados, con lo cual se ha obtenido una notable economía.

En el rápido bosquejo que acabo de esponer nada he dicho sobre la contabilidad referente al establecimiento a causa de haber pasado últimamente al Supremo Gobierno los estados de los balances que el Reglamento prescribe, i recordaré solamente que habiendo en caja una existencia de 2,024 pesos 52 centavos a principios del año escolar de 63, la presente para comenzar el 64 asciende a la suma de 6,034 pesos 66 centavos.

Teniendo en vista que la enseñanza práctica exige la fabricacion de objetos que el público puede utilizar con buen éxito, i conviniendo a los alumnos que éstos sean variados i numerosos, es necesario, naturalmente, bajar los precios i debe procederse de tal manera porque esta clase de establecimientos no puede plantearlos ningun Gobierno como negocio, sino como medio de acrecentar las *fuerzas productivas* del país, resultando de aquí que la fabricacion es solamente un recurso para auxiliarlos.—Con la baja de precios puede haber sino ganacia, al ménos compensacion por el aumento de encargos que dicha baja ha de ocasionar.

La munificencia con que el Supremo Gobierno se ha dignado mirar este plantel de jóvenes obreros, suministrando todos los recursos de que era posible disponer para llevar a cabo lo que se ha hecho, me hacen esperar con fiada confianza en que éstos no se agotarán para la escuela en lo sucesivo i

que lo que ha podido obtenerse últimamente será solo la iniciación de lo que mas adelante se podrá realizar.

Debe contarse ademas, con la protección que el público mismo ha de dispensar a un establecimiento que está llamado a producir tan grandes servicios al país.

Tengamos fé en el porvenir, nacionalicémos la industria i las artes, sigamos la luciente huella por medio de la cual ha conseguido ser grande i poderosa la República del Norte, formémos artesanos chilenos capaces de notar los defectos de la rutina i de hacer menor el trabajo disminuyendo la frotación: que la Agricultura mejore sus arados i haga ménos pesados sus vehículos de transporte, que la Minería encuentre auxiliares para desaguar sus labores i entivar sus fortificaciones, que la arquitectura civil tenga obremos chilenos capaces de edificar con elegancia i solidez, que nuestros nuevos i felices huéspedes, las locomotoras de los ferrocarriles, sean manejadas por hijos del suelo que vienen a despertar con su silvido i a poner en actividad con su movimiento; que la construcción de las armas que puedan servir para defender nuestro hogar sagrado no sea desconocido para nosotros; i en resúmen que los conocimientos sean positivos i practicables: que haya teoría, pero como auxiliar de lo útil, de lo provechoso, de lo necesario.—Lo repito, no debe mirarse la Escuela como un establecimiento especulativo, debe trabajarse incesantemente por no hacerla gravosa al Erario sin olvidar que es una hermosa fuente para desarrollar fuerzas productivas con las cuales cumpliremos con el precepto de hacer mas cómoda i llevadera nuestra vida de nacion.

Nómina de los alumnos premiados en el conjunto de los ramos de enseñanza de cada seccion i en los talleres correspondientes.

CUARTA SECCION [Cuarto año].

Primer premio.....D.	Anselmo Moraga.....	Del taller de: Mecánica.
Segundo id.....“	Francisco Zamorano.....	Ebanistería.
Mencion honrosa.....“	José M. Mendoza.....	Mecánica.
“	Ramon Bayolo.....	Modelería.
“	Severo Cheuquemán.....	Ebanistería.

TERCERA SECCION [Tercer año].

Primer premio.....D.	Vicente Mutilla.....	Del taller de: Mecánica.
Segundo id.....“	Pedro Pablo Rebolledo.....	Mecánica.
Mencion honrosa.....“	Emilio Villarroel.....	Mecánica.
“	Estanislao Zamorana.....	Herrería.
“	Eduvijos Garces.....	Modelería.

SEGUNDA SECCION [Segundo año].

Primer premio.....D.	Ramon Kalens.....	Del taller de: Modelería.
Segundo id.....“	Juan Francisco Ortega.....	Ebanistería.
Mencion honrosa.....“	Domingo Palacios.....	Mecánica.
“	Cirilo Guajardo.....	Fundición.

PRIMERA SECCION [Primer año].

Primer premio.....	D. José Antonio Ojeda.....	Del taller de: Mecánica.
Segundo id.....	“ José de la C. Henríquez...	Ebanistería.
Mencion honorosa.....	“ Manuel Jesús Muñoz.....	Mecánica.

Premio de conducta de los alumnos aprovechados de las cuatro secciones.

D. Bartolomé Tapia del taller de Mecánica.

Miembro de la Facultad de Medicina.

Santiago, enero 15 de 1864.—Visto lo espuesto en la nota que precede, estiéndase el correspondiente título de Miembro de la Facultad de Medicina de la Universidad a favor de don Pablo Zorrilla.

Anótese i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel M. Gúmes.*

Reglamento para la Escuela de Artes i Oficios.

Santiago, enero 22 de 1864.—He acordado i decreto el siguiente Reglamento para la Escuela de Artes i Oficios:

TÍTULO I.

OBJETO I PERSONAL DE LA ESCUELA.

Art. 1.º La Escuela tiene por objeto formar artesanos instruidos, laboriosos i honrados que contribuyan al progreso de la industria en Chile.

Art. 2.º El personal de la Escuela constará de los empleados siguientes:

Un Director, con el sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos.

Un Profesor de Aritmética i Aljebra, Jeometría elemental, Trigonometría rectilínea, Jeometría descriptiva i ayudante de la clase de Dibujo, con quinientos.

Un Inspector jefe que será profesor de dos clases accesorias, con quinientos ochenta.

Dos Inspectores mas, que serán profesores cada uno de una clase accesorias, con trescientos sesenta pesos cada uno.

Un Capellan i profesor de Religión, con cuatrocientos.

Un Contador Tesorero, con ochocientos.

Un Ingeniero mecánico i constructor, a cargo de todos los trabajos del establecimientos i profesor de la clase de Dibujo, con mil doscientos.

Un Guarda-Almacenes, con seiscientos.

Un Maestro mecánico; con ochocientos.

Un id. ajustador, con setecientos.

Un id. calderero i ojalatero, con setecientos cuarenta.

Un Maestro fundidor, con setecientos cuarenta.

Un id. herrero, con setecientos cuarenta.

Un id. ebanista, con setecientos.

Un id. modelador, con setecientos.

Un id. carrocer, con setecientos.

Un id. tallador, con cuatrocientos.

Un Maquinista, con trescientos.

Un Mayordomo, con ciento ochenta.

Un sota-mayordomo, con ciento veinte.

Un cocinero, con ciento cuarenta i cuatro.

Dos ayudantes de cocina, con setenta i dos pesos cada uno.

Un portero con ciento veinte.

Una enfermera o enfermero con la obligacion de coser i arreglar la ropa, con noventa i seis.

Los sirvientes que fueren necesarios, con noventa i seis pesos cada uno.

El Médico del establecimiento será el mismo que asiste la Escuela Normal de preceptores, la Cárcel penitenciaria, etc.

Art. 3.º El Director, el Tesorero, los Profesores i el Capellan serán nombrados directamente por el Presidente de la República; el Ingeniero, el Inspector jefe e Inspectores subalternos, los Maestros de taller, el Guarda-almacenes i el Maquinista serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Director; i los demas empleados por el Director.

Art. 4.º La Escuela tendrá por ahora cien alumnos, todos internos.

TÍTULO II.

Empleados.

DEL DIRECTOR.

Art. 5.º El Director es el jefe de la Escuela i todo el personal de ella le está subordinado.

Art. 6.º Son atribuciones del Director:

1.ª Velar sobre el exacto cumplimiento de las obligaciones de todos los empleados;

2.ª Dar a los alumnos que se incorporen una boleta de entrada, la cual deberá presentarse al Inspector jefe i al Tesorero ecónomo para que en vista de ellas anoten en sus registros al nombrado;

3.ª Distribuir a los alumnos en las clases, segun los exámenes que hubieren rendido;

4.ª Conceder o negar salida a los alumnos segun lo dispuesto en los artículos 55 i 57;

5.ª Conceder permiso a los alumnos en casos de enfermedad, i siempre

que el médico así lo ordenare, para salir a medicarse a sus casas si tuvierén apoderados, o al hospital público si no lo tuvierén;

6.^a Pedir al Supremo Gobierno la separacion de los alumnos que se encuentren en los casos previstos en los artículos 44, 45 i 74 de este reglamento, espresando el hecho que la motiva i acompañando la cuenta que debe formar el Tesorero de lo que haya costado la educacion de ellos, para hacer efectiva la responsabilidad de los fiadores;

7.^a Pedir en igual forma al Supremo Gobierno la separacion de los empleados que hayan sido nombrados por Decreto Supremo, cuando su continuacion en el empleo no convenga a los intereses de la Escuela;

8.^a Suspender al empleado que incurriere en actos de insubordinacion o de mala conducta dando cuenta al Supremo Gobierno;

9.^a Visitar las clases, salas i demas departamentos de la Escuela con la frecuencia que creyere conveniente;

10. Fijar los dias de exámenes avisándolo oportunamente al Ministerio de Justicia i al Rector de la Universidad;

11. Nombrar las comisiones examinadoras i presidir los exámenes o señalar al profesor que lo haya de hacer cuando el recargo de sus trabajos así lo exija;

12. Hacer la clase de elementos de Física, nociones de Química i Mecánica industrial;

13. Pasar mensualmente, asociado con el Inspector jefe e Ingeniero, visita a la caja del establecimiento, i poner el visto bueno o nota a que hubiere lugar al estado del balance cuya copia ha de remitirse al Gobierno el 1.^o de cada mes. La aprobacion del Director no disminuye la responsabilidad del Tesorero;

14. Aprobar o modificar el precio de venta de los objetos manufacturados que le proponga el Ingeniero en una planilla formada por él, i poner su visto bueno en dicha planilla para que sea presentada por el Ingeniero a la Tesorería,

15. Pasar cada tres meses al Gobierno el balance del almacen, que le pase el Ingeniero, haciendo las anotaciones a que haya lugar, las cuales no disminuyen la responsabilidad del Guarda-almacenes i del Ingeniero;

16. Indicar a los Inspectores las clases accesorias que deban hacer;

17. Llevar tres libros: en el 1.^o se apuntará el nombre de los alumnos, su edad, el lugar de su nacimiento, la fecha del decreto de su admision, la del día de su incorporacion, el nombre i la residencia de su fiador i de sus padres o apoderados, la fecha en que han salido de la Escuela, el lugar a donde han sido destinados i el motivo de su separacion; en el 2.^o se ascantarán las partidas de exámenes, rubricándolas todas i firmando solo la primera i última; i en el 3.^o se copiará la correspondencia oficial;

18. Ordenar en legajos la correspondencia que reciba del Gobierno i de las otras autoridades con las cuales se comunicare;

19. Proponer al Gobierno al fin del año escolar los alumnos a quienes deba darse el correspondiente título.

TÍTULO III.

DEL INSPECTOR JEFE.

Art. 6.º Son atribuciones del Inspector jefe:

1.ª Velar sobre el desempeño de las obligaciones de los empleados i alumnos, dando aviso de sus faltas al Director cuando las medidas tomadas para evitar el mal hubieren sido ineficaces;

2.ª No permitir que se incorpore ningun alumno a la Escuela sin el boleto correspondiente del Director.

3.ª Distribuir a los alumnos en las salas segun las clases que cursaren i tomar las precauciones que la necesidad de conservar el orden le sujiera;

4.ª Asentar en un libro las faltas cometidas por los alumnos i los castigos que se les impusieren;

5.ª Visitar diariamente todos los departamentos de la Escuela, ver si en ellos ha sido bien hecha la policia i si no lo estuvieren reconvenir a los encargados de ella;

6.ª Pasar revista de aseo i del competente vestido de los alumnos, en los dias de salida, deteniendo a los que no observaren lo prescrito a este respecto en el reglamento;

7.ª No permitir que fuera de los dias de tabla salga ningun alumno sin que previamente le presenten una boleta suscrita por el Director en la que se espresen las horas o dias de su licencia;

8.ª Desempeñar las obligaciones impuestas a los Inspectores subalternos, respecto a los alumnos que el Director les designe;

9.ª Dar al panadero, carnicero i peluquero, los recibos o boletos correspondientes;

10. Examinar la planilla diaria de gastos menudos que le presentare el Mayordomo, i ver si los objetos que este empleado i el Tesorero compran son léjítimos i de buena calidad;

11. Vijilar la conducta del Mayordomo, del portero i demas sirvientes i detallar a éstos sus obligaciones;

12. Observar la distribucion de la comida, cuidando de que no haya desperdicio i que no se saque racion alguna fuera de la Escuela;

13. Dar a los Inspectores las instrucciones necesarias, a fin de que estos empleados tengan a su cargo todo lo relativo al lavado de la ropa de los alumnos;

14. Examinar la planilla de lavado que semanalmente deben formar los Inspectores;

15. Recojer las llaves de las puertas a las horas competentes;

16. Llevar un registro de los muebles i útiles de la casa, exepcto de los que pertenezcan a los talleres i al almacen, i pasar revista de ellos cada seis meses. Este registro lo pasará a la Tesorería con las anotaciones a que hubiere lugar, a fin de que el Tesorero haga efectiva la responsabilidad de aquellos empleados por cuya culpa se deteriorare ó perdiere algun objeto;

17. Dar parte diariamente al Director, a las horas que éste señale, de las novedades ocurridas el día anterior para lo cual los Profesores, Inspectores i demas empleados le darán razon exacta de todo. Por su conducto el Director comunicará todas sus órdenes, a fin de que pueda llenar cumplidamente su cargo.

TÍTULO IV.

DE LOS INSPECTORES.

Art. 7.º A los Inspectores corresponde la vijilancia inmediata de todos los alumnos i en especial la de aquellos que estuvieren confiados a su cuidado.

Art. 8.º Sus obligaciones son:

1.ª Velar por la conservacion del órden i del aseo en los dormitorios salas de estudio i de recreo, en el comedor i en los patios;

2.ª Ejercer una inspeccion constante sobre los alumnos mientras no estén a cargo de otro jefe, acompañando a los que les estén confiados, al tiempo de entrar a las clases, talleres, pasos de estudio, comedor i dormitorios, i al tiempo de salir de ellos;

3.ª Pasar revista de libros i demas objetos de estudio el 1.º i 15 de cada mes, dando parte al Inspector jefe de las faltas que notaren para que este empleado imponga el castigo correspondiente;

4.ª Asistir a todas las distribuciones a que concurran los alumnos en comunidad, i permanecer constantemente en la Escuela, no pudiendo ausentarse de ella sin permiso del Director;

5.ª Cuidar de que los alumnos observen las reglas de policía i aseo que se fijan en este reglamento;

6.ª Llevar un registro diario de las notas de conducta i aplicacion de cada alumno i pasar semanalmente un estado jeneral al Inspector jefe. Estas notas se leerán por el Inspector de turno, los domingos, a presencia de los alumnos;

7.ª Tomar conocimiento del trabajo que los profesores tengan señalado a los alumnos, ayudantes en él, si les fuere posible, i cerciorarse de si lo han desempeñado bien;

8.^a Cuidar del orden en los talleres cuando faltaren los maestros;

9.^a Cuidar del lavado de la ropa de los alumnos, segun las instrucciones que a este fin les dé el Inspector jefe.

Art. 9.^o Los Inspectores podrán salir a sus casas los domingos desde las 9 de la mañana i se recojerán a las horas en que deben hacerlo los alumnos, debiendo quedar uno o dos de ellos en la Escuela segun lo crea conveniente el Director, para lo cual se turnarán semanalmente.

Art. 10. Los Inspectores dividirán a los alumnos de sus dormitorios en secciones, cuyo inmediato cuidado encargarán al alumno mas distinguido por su comportacion i aprovechamiento. Estos alumnos serán elejidos por el Director cada tres meses i tendrán el nombre de jefes de seccion.

Art. 11. Los jefes de seccion tendrán salida a sus casas los dias festivos, alternándose por mitad los de cada dormitorio.

TÍTULO V.

DE LOS PROFESORES.

Art. 12. Son obligaciones de los Profesores:

1.^a Dirigir inmediatamente la enseñanza de los ramos que les fueron encomendados;

2.^a Llevar con arreglo a las instrucciones que dé el Director, un registro de sus alumnos, en que debe apuntarse su comportacion, aprovechamiento, asistencia i las observaciones que crea necesarias;

3.^a Pasar bajo su firma al Director, al fin de cada mes, i siempre que éste lo pidiere, un estado en que estén resumidas las observaciones a que se refiere el inciso anterior;

4.^a Dar parte al Inspector jefe, despues de concluida la clase, de los castigos impuestos a los alumnos que no hubieren aprendido la leccion o que no hubieren observado buena conducta, a fin de que este empleado los haga cumplir;

5.^a Presentar exámenes de cada una de las clases que les están confiadas, i asistir a todos los exámenes que se rindan en el establecimiento, segun el turno que el Director les fijare.

TÍTULO VI.

CONSEJO DE PROFESORES.

Art. 13. Habrá un consejo compuesto de los profesores de la Escuela, presidido por el Director.

Art. 14. El consejo se reunirá cada vez que su presidente lo convoque. Uno de sus miembros, elejido por su cuerpo, desempeñará las funciones de secretario i llevará el libro de actas, espresando en ellas el nombre de

los asistentes, las indicaciones hechas i los acuerdos celebrados. El secretario durará un año en el ejercicio de sus funciones: pero puede ser reelejido.

Art. 15. Son atribuciones del consejo:

1.^a Designar los alumnos que merzcan los premios, pervio informe de sus respectivos profesores;

2.^a Hacer al Director las observaciones que los profesores creyeren conducentes a la mejora de los textos, de los programas i del régimen de enseñanza.

TÍTULO VII.

DEL TESORERO.

Art. 16. El Tesorero ejercerá sus funciones bajo la inspeccion inmediata del Director.

Art. 17. Antes de tomar posesion de su destino, deberá prestar una fianza o hipoteca de tres mil pesos a satisfaccion del Contador Mayor: para responder de su administracion.

Art. 18. Son obligaciones del Tesorero:

1.^a Responder de todo lo que hubiere entrado a la caja;

2.^a Recaudar con diligencia i actividad todas las cuentas de pago a favor de la Escuela i percibir en los primeros dias del mes, de la Tesorería jeneral, para el sosten de la Escuela, la doceaba parte de los fondos asignados con este objeto en la lei jeneral de presupuestos;

3.^a Cubrir diariamente al Mayordomo la planilla de los gastos menudos que se hubieren hecho el dia anterior, siempre que ella hubiere sido visada por el Inspector jefe. Estas planillas las archibará, despues de sacar la copia que debe agregarse a la cuenta del mes;

4.^a Pagar los sueldos a los empleados, conforme a los decretos de sus respectivos nombramientos, i el salario a los sirvientes;

5.^a Pagar a la lavandera, panadero, carnicero, etc. teniendo a la vista los recibos, firmados por el Inspector jefe que deben presentarle estos individuos;

6.^a Pagar la lista semanal de los trabajadores que hayan en la Escuela i que le pase el Ingeniero con el visto bueno del Director;

7.^a Pagar todas las cuentas de compras hechas para la Escuela siempre que tengan el visto bueno del Director ademas de la firma del Inspector jefe o del Ingeniero; segun sea la naturaleza de las compras;

8.^a Dar al Guarda-almacenes dinero para hacer las compras que le correspondan, previa orden del Ingeniero i visto bueno del Director;

9.^a Llevar sus cuentas segun las instrucciones que recibiese de la Contaduría Mayor; i al fin de cada mes presentar los balances al Director para los efectos del inciso 13 del art. 5.^o;

10. Formar la cuenta de lo que adeuda al Estado por los gastos hechos en su educacion todo alumno que deba ser separado con cargo de hacer efectiva la responsabilidad del fiador;

11. Llevar seis libros: en el primero se anotarán las entradas tanto fiscales como particulares, espresando su detalle; en el segundo los gastos; en el tercero la planilla de pago de sueldo de empleados i salario de sirvientes; en el cuarto se apuntarán los libros i demas utensilios de estudio que se dé a los alumnos; en el quinto la ropa i calzado que los alumnos hubieren recibido; i en el sexto se formarán las cuentas de que habla el inciso anterior;

12. Llevar ademas un registro de todos los decretos que le transcribiere el Director i las notas que le pasare;

13. Archivar las listas de los objetos existentes en la Escuela que cada seis mes se le pasará el Ingeniero e Inspector jefe;

14. Representar judicial i extrajudicialmente al establecimiento;

15. Permanecer diariamente en la oficina durante las horas en que funcionen los talleres.

Art. 19. El Director podrá revisar los libros de la tesorería cuando lo tuviere a bien, haciendo los reparos a que hubiere lugar.

TÍTULO VIII.

DEL INGENIERO DE LOS TRABAJOS.

Art. 20. El Ingeniero ejercerá sus funciones bajo la inspeccion inmediata del Director a quien deberá dar cuenta de todos sus actos.

Art. 22. Sus obligaciones son:

1.^a Velar inmediatamente sobre los Maestros de taller i Guarda-almacenes e informar de sus faltas al Director;

2.^a Inspeccionar en jeneral a todos los alumnos durante las horas de taller i velar sobre el competente aseo i arreglo de los talleres, herramientas i demas útiles que le esten confiados;

3.^a Llevar la correspondencia con las personas que hagan encargos para los talleres;

4.^a Llevar un registro de los libros, máquinas i herramientas i demas utensilios de los talleres, almacenes i oficinas que dependan de los talleres, i pasarles revista cada seis meses. Este registro lo pasará a la Tesorería con las anotaciones a que hubiere lugar, a fin de que el Tesorero haga efectiva la responsabilidad de aquellos empleados por cuya culpa se hayan deteriorado o perdidos algunos objetos;

5.^a Dar a los jefes de taller la órden de ejecucion de las obras que se encomienden a la Escuela, ejecutando los planos necesarios para su realizacion. Esta órden con el visto bueno del Director la comunicará a los

maestros de taller, indicando en ella el número que en su libro tiene el encargo, i la fecha de su expedicion;

6.^a Proveer a los almacenes de los talleres, de acuerdo con el Director, de los utensilios i primeras materias que se necesiten, valiéndose del Guarda-almacenes para hacer las compras, i fijándoles el precio asociado con el Director. Para hacer el pago el Ingeniero jirará contra la Tesorería libramiento por el valor de las especies compradas. Estos libramientos llevarán el visto bueno del Director;

7.^a Proponer al Director el precio que deba fijarse a cada trabajo de los talleres;

8.^a Velar sobre el buen empleo de los materiales en los talleres i sobre la debida distribucion del trabajo entre los alumnos;

9.^a Revisar las planillas semanales i el balance trimestral que debe pasarle el Guarda-almacenes i remitirlo con su visto bueno al Director.

10. Velar sobre el competente arreglo i aseo de todas las oficinas que le estén encomendadas, i hacer los reparos necesarios al empleado responsable;

11. Conservar los estados de la comportacion de los alumnos, que deben pasarle semanalmente los maestros de talleres i formar en vista de ellos i de las observaciones particulares, un estado mensual que pasará al Director para que lo archive con los que deben presentar los profesores;

12. Desempeñar diariamente la clase de Dibujo de que habla el plan de estudios.

13. Asistir al fin de cada mes, a la visita que el Director pasa a la Tesorería i firmar el balance que se ha de pasar a la Contaduría Mayor.

14. Hacer efectiva la responsabilidad de los Maestros de talleres i Guarda-almacenes, los cuales desempeñarán todas sus funciones bajo su inmediata inspeccion i direccion;

15. Formar los presupuestos, planos de edificios u otras obras de cualquiera clase como máquinas etc. que el Director le encargue para la Escuela, i dirigir su ejecucion;

16. Llevar dos libros: en uno se anotarán todos los encargos que se hagan a los talleres, con especificacion del número del encargo, fecha en que se hace, nombre de la persona que encarga, objeto encargado, talleres que ocupa, precio que se le asigna, materias invertidas incluso el diez por ciento del precio total, utilidad i fecha en que se termina; en el otro se anotará la correspondencia que lleve con las personas que hagan encargos a la Escuela;

17. Firmar los pedimentos de materiales, útiles, herramientas, etc. que a la hora que le fije el Director deben hacer los Maestros de taller, para las obras que se les encargan, siendo responsable de su inversion;

18. Firmar todos los actos de contabilidad, sean por compras de materiales, útiles o herramientas, etc. para los talleres, sean de venta de lo manufacturado en la casa;

19. Archivar en su gabinete los encargos i diseños que le devuelvan los Maestros juntamente con los libros que debe llevar.

Art. 23. El Ingeniero, terminado que sea cualquier objeto, formará una planilla en que se espresen, la fecha de la venta, número del encargo, nombre del que encarga, objeto encargado, precio total, el diez por ciento de este precio por el uso de las herramientas, materiales invertidos i la utilidad. Esta planilla, con su firma i con el visto bueno del Director la pasará al Guarda-almacenes, quien debe guardarla hasta que el objeto sea vendido, entregándola entónces al Tesorero para que este empleado perciba su importe del comprador, sin lo cual no saldrá de la Escuela ningun objeto.

Art. 24. En jeneral, es del resorte del Ingeniero, cuanto concierne a los talleres cuyos trabajos debe dirigir, i por consiguiente le estarán inmediatamente subordinados todos los jefes de ellos.

TÍTULO IX.

DEL GUARDA-ALMACENES.

Art. 25. El Guarda-almacenes ejercerá sus funciones bajo la inspección inmediata del Ingeniero.

Art. 26. Antes de tomar posesion de su empleo rendirá una fianza o hipoteca por la cantidad de dos mil pesos, a satisfaccion del Contador Mayor, para responder del buen desempeño de su cargo.

Art. 27. Sus obligaciones especiales son:

1.^a Concurrir al establecimiento diariamente, permanecer en él durante las horas del dia que le prefije el Director i no ausentarse sino para hacer las compras que le correspondan;

2.^a Recibir i guardar bajo su responsabilidad, en los departamentos designados con este objeto, todos los artículos que se compran para el uso de los talleres i otros de la Escuela, dando los correspondientes recibos i formándose cargo en el libro respectivo;

3.^a Entregar diariamente i a primera hora, pesado i medido, el combustible necesario para la máquina i talleres i los materiales que éstos necesitan precediendo orden escrita del Ingeniero;

4.^a Recojer al fin de cada semana los materiales sobrantes de cada taller dando un recibo a cada uno de los Maestros que le hagan entregas i formando cargos en el libro respectivo;

5.^a Dar cuenta por escrito al Director, al fin de cada semana, del movimiento que hayan tenido los almacenes, especificando con claridad las

materias primeras compradas, las entradas para los talleres, distinguiendo lo que ha sido pedido para obras de la casa de lo que se ha empleado en artefactos, los sobrantes recojidos, los artefactos elaborados i los que se hubieren vendido. Esta nota, con el visto bueno del Ingeniero, la pasará al Tesorero, a fin de que este empleado haga las anotaciones correspondientes;

6.^a Formar cada tres meses un balance jeneral del movimiento del almacén i pasarlo al Gobierno, firmado por el Ingeniero i con el visto bueno del Director;

7.^a Colocar los artefactos de venta en orden i con las precauciones de aseo, conservacion i seguridad necesarias, i fijar a cada uno en un título el precio que el Director i el Ingeniero le hubiere asignado;

8.^a No permitir que salga de la Escuela ningun artefacto sin que le conste préviamente que se ha pagado su valor en la Tesorería, debiendo abonar los perjuicios que reciba el establecimiento por la infraccion de este inciso el empleado que hubiere dado lugar a ellos;

9.^a Vender los objetos que se le entreguen con éste fin i con arreglo a las instrucciones que reciba del Director;

10. Indagar el precio corriente de plaza, de las primeras materias, útiles, herramientas, etc. que se necesiten para la Escuela, a fin de que pueda dar razon del precio de cualquier artículo cuando el Director o Ingeniero se lo exijieren;

11. Comprar los materiales, útiles, etc. que se necesiten para los talleres u obras de la Escuela precediendo orden escrita del Ingeniero i con el visto bueno del Director;

12. El Guarda-almacenes llevará cuatro libros: en el 1.^o anotará las entradas i salidas de los materiales de almacén i sobrantes que recoja de los talleres, con especificacion de fechas, precios parciales i totales, nombre del vendedor i nombre del taller a que se haga la entrega, debiendo abrir folio por separado a cada artículo; en el 2.^o anotará las entradas i salidas de los artefactos que no hayan sido hechos por encargos particulares o de que no se hayan recibido por las personas que las han encargado, debiendo observar el mismo orden que en el primer libro; en el 3.^o anotará las entradas i salidas de los objetos encargados i que haya recibido de los talleres. En el 4.^o llevará nota detallada de los útiles o herramientas que entregue i de los que se le devuelvan.

TÍTULO X.

DE LOS MAESTROS DE TALLER.

Art. 28. Son obligaciones de los Maestros de taller:

1.^a Dar a los alumnos lecciones prácticas de sus respectivas profesiones,

ejecutando además i haciendo ejecutar bajo su direccion los trabajos que les sean encomendados por el Ingeniero, conforme a lo prescrito en este reglamento i a las indicaciones que éste dé; i no omitiendo ninguna de las esplicaciones conducentes a hacer que los alumnos aprendan en su taller cuanto les sea posible;

2.^a Pasar lista todos los dias a sus alumnos al tiempo de abrirse los talleres, dando parte por escrito al Ingeniero de los que faltaren;

3.^a Mantener el orden i subordinacion de los alumnos en su respectivo taller i no permitir que ninguno salga sin su permiso;

4.^a Llevar cuenta detallada de la inversion de los materiales que empleen en la confeccion de sus trabajos, la que rendirá semanalmente al Ingeniero;

5.^a Hacer diariamente al Ingeniero, por escrito, i a la hora que le fije el Director, los pedimentos de lo que necesitare para las diferentes obras que se le encomienden. En estos pedimentos que llevarán la orden de entrega del Ingeniero se especificará el taller, el número del encargo, la cantidad de materiales que se necesitan, el objeto a que se destina i el nombre de la persona para quien se hace el encargo, la fecha i la firma del Maestro de taller;

6.^a Velar escrupulosamente sobre la conservacion de los útiles i herramientas de su respectivo taller e impedir el inoficioso empleo de los materiales, siendo responsable de los objetos que para el servicio del taller que dirijen se les entreguen, i de los materiales que por descuido, negligencia etc. se hubiesen mal empleado o perdido;

7.^o No trabajar ni permitir que se trabaje ningun objeto sin orden del Ingeniero i visto bueno del Director;

8.^a Permanecer en la Escuela todo el tiempo que el Director señale para los trabajos, i no abandonar su taller ni por un momento si no lo exige así el trabajo que le está encomendado, debiendo en este caso dar parte al Ingeniero para que el Director coloque, con su aviso, un Inspector en el taller respectivo. Solo saldrán de su taller por corto rato sin necesidad de dar parte al Ingeniero, para buscar en la casa un material o útil si es indispensable hacerlo, o para usar de algun aparato o máquina que esté fuera de su taller;

9.^a Ayudar al Ingeniero a la formacion de los inventarios i apreciacion de los materiales de existencia;

10. No permitir la entrada a los talleres sin permiso del Director o Ingeniero;

11. Ordenar a los alumnos que asean los talleres i presidir este acto el sábado de cada semana i cuando lo disponga el Director;

12. Pasar revista de las herramientas que cada alumno tenga a su cargo, exijiendo que siempre estén colocadas con el mayor orden i aseo, dando parte al Ingeniero de las faltas que notaren;

13. Llevar un libro en que se anoten la conducta, aplicacion i aprovechamiento de los alumnos, i pasar al Director, cuando éste lo crea conveniente, un estado con las observaciones hechas a este respecto.

Art. 29. Los Maestros de taller despues de concluido un trabajo devolverán los diseños al Ingeniero quien deberá archivarlos en su gabinete.

TÍTULO XI.

DEL MAQUINISTA.

Art. 30. El Maquinista dependerá directamente del Ingeniero.

Art. 31. Sus obligaciones son:

1.^a Permanecer en la Escuela durante las horas de taller i ademas en las horas que para el servicio de la máquina le indique el Ingeniero, de acuerdo con el Director;

2.^a Dar las instrucciones necesarias para el cuidado de la máquina a los alumnos que se le designen;

3.^a Ejecutar puntualmente todas las órdenes del Ingeniero relativas al cuidado, aseo i compostura de la máquina;

4.^a Vijilar constantemente la máquina i no abandonarla bajo ningun pretexto.

Art. 32. Le corresponden tambien al Maquinista todas las obligaciones de los Maestros de taller en la parte que le sean aplicables.

TÍTULO XII.

DEL CAPELLAN.

Art. 33. Son obligaciones del Capellan:

1.^a Decir misa los dias festivos en la iglesia i a la hora que le fije el Director;

2.^a Preparar a los alumnos para que se confiesen i comulguen en las épocas designadas en este reglamento;

3.^a Hacer la clase de Relijion.

TÍTULO XIII.

DEL MÉDICO.

Art. 34. El Médico de la Escuela debe visitar el establecimiento por lo ménos una vez a la semana i ademas cada vez que sea llamado.

Art. 35. Sus obligaciones son:

1.^a Examinar a todos los alumnos enfermos, asistiendo a aquellos que puedan medicinarse en la Escuela;

2.^a Dar certificado de los alumnos que deben medicinarse en sus casas

o en el hospital público, cuando no pudieren hacerlo en la Escuela por el estado o por la naturaleza de la enfermedad;

3.^a Indicar al Director las medidas hijiénicas que convengan adoptar en el establecimiento.

TÍTULO XIV.

DEL MAYORDOMO.

Art. 36. El Mayordomo ejercerá sus funciones bajo las inmediatas órdenes del Inspector jefe.

Art. 37. Son obligaciones del Mayordomo:

1.^a Hacer personalmente las compras que le ordene el Inspector jefe i llevar el gasto menudo diario.

2.^a Asistir a todas las obras que se liagan en la casa firmando las planillas de los trabajadores cada semana.

3.^a Pasar todas las noches al Inspector jefe la planilla de gastos para su exámen, i con su visto bueno presentarla al dia siguiente al Tesorero para que sea cubierta;

4.^a Cuidar del aseo jeneral i policía de la Escuela; llevar un inventario de los útiles de comedor, de cocina i otros que se le hubieren confiado, i responder de los que por su falta de cuidado se deterioraren;

5.^a Presenciar la distribucion de la comida de los empleados i alumnos, ver que esté a la hora designada i que haya sido bien preparada i condimentada;

6.^a Inspeccionar inmediatamente la conducta de los sirvientes, cuidar de que cumplan sus respectivas obligaciones i hacer efectiva su responsabilidad en caso de pérdida o deterioro culpable de los objetos de que estuvieren encargados;

7.^a No ausentarse de la Escuela sin permiso del Inspector jefe.

TÍTULO XV.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 38. Las plazas de alumnos que anualmente quedaren vacantes se llenarán con jóvenes tomados de las diferentes provincias de la República, a discrecion del Gobierno.

Art. 39. Para ser alumno de la Escuela se requiere:

1.^o Tener de diez i seis a veinte años de edad, justificada con la fé de bautismo o con informacion de testigos;

2.^o Acreditar buena conducta moral;

3.^o Tener buena constitucion física, justificada con certificado de médico;

4.^o Saber correctamente leer i escribir i las cuatro primeras operaciones

de la Aritmética, el Sistema métrico de pesos i medidas i Nociones elementales de Catecismo de religion i de Gramática castellana;

5.º No tener defectos físicos que sean incompatibles con la profesion a que se hayan de dedicar.

Art. 40. La eleccion de alumnos se hará en concursos que tendrán lugar en la cabecera de cada departamento, con tres meses de anticipacion a la época fijada para la apertura del nuevo año escolar.

Art. 41. Los concursos de que se habla en el artículo anterior tendrán lugar ante comisiones compuestas de tres personas idóneas nombradas por el Gobernador. El Visitador de escuelas formará parte de la comision del departamento donde estuviere.

Art. 42. Los solicitantes presentarán a la comision los documentos a que se refieren los incisos 1.º, 2.º i 3.º del art. 39, para que ella los califique.

Art. 43. Del resultado de los exámenes se levantará una acta, en la cual se espresará el grado de aprovechamiento de cada uno de los examinados i las observaciones particulares que la junta examinadora juzgue necesario hacer. La acta, acompañada de los justificativos antedichos, se pasará al Gobierno por conducto del Intendente respectivo.

Art. 44. Decretada la incorporacion de los alumnos, puede el Director del establecimiento, durante el primer trimestre, que se considerará de prueba, pedir al Gobierno la separacion de aquellos que manifiesten mal carácter, desaplicacion o salud delicada.

Art. 45. Los jóvenes que hayan de incorporarse como alumnos de la Escuela de Artes se comprometerán a trabajar en su respectiva profesion despues de concluido su aprendizaje i durante el término de seis años en el lugar que el Gobierno les fije. Si fueren separados de la Escuela por mala conducta o desaplicacion, calificadas por el Director, devolverán al Fisco la cantidad que se hubiere gastado en su educacion, como tambien los gastos de viaje i otros que se hubieren hecho en favor de ellos; segun cuenta que pasará el Director, de la que podrá reclamarse ante el Gobierno.

Art. 46. Los padres o curadores de los alumnos asegurarán el cumplimiento de la obligacion de que habla el artículo anterior, con una fianza mancomunada i solidaria, calificado por el respectivo Gobernador.

Art. 47. La fianza se otorgará por escritura pública; i se mandará al Ministerio de Instruccion pública una copia autorizada de ella junto con los documentos mencionados en el art. 43.

Art. 48. Tres dias despues de haber terminado los exámenes públicos, que anualmente deben rendirse en la Escuela, el Director dará cuenta al Ministerio de Instruccion pública de los alumnos que hubieren concluido sus estudios a fin de que el Gobierno disponga de ellos.

Art. 49. Los alumnos al tiempo de entrar a la Escuela i siempre que

circunstancias especiales, a juicio del Director, no se opongan a ello, podrán elegir el taller que mas les agradare de entre los que a continuacion se espresan: Herrería, Fundicion, Calderería i cualquiera de los de carpintería. El Director al fin del primer año decidirá cuáles de los herreros pueden pasar al taller de mecánica i distribuirá a los aprendices de carpintería entre los diversos talleres de esa profesion, segun sus aptitudes.

TÍTULO XVI.

DE LA DISTRIBUCION DEL TIEMPO.

Art. 50. El Director establecerá convenientemente la distribucion del dia, guardando un intervalo de cinco minutos entre una distribucion i otra.

Art. 51. El principio i fin de toda distribucion se anunciará con un golpe de campana o de caja, i tanto para entrar como para salir de ella, marcharán en formacion regular i en completo silencio, presididos por sus inspectores.

Art. 52. En el tiempo destinado al aseo los alumnos harán por turno, fijado por el Inspector, la policia de su respectivo departamento, cada cual la de su propia persona.

Art. 53. Los dias de fiesta, entre las diez de la mañana i las cuatro de la tarde, podrán los alumnos, previo el permiso del Inspector jefe, recibir visitas de sus parientes o personas a quienes estén encomendados.

Art. 54. Tendrán salida a sus casas los alumnos que tengan apoderado en Santiago, el primer domingo de cada mes, los dias 17, 18, 19 i 20 de setiembre, el dia del cumple años del Presidente de la República, del Ministro de Instruccion pública, del Director del establecimiento, i el Juéves Viérnes Santo.

Art. 55. Habrá suspension de estudios i de talleres todos los domingos i demas dias de festividad relijiosa, los dias destinados para confesarse comulgar i durante las vacaciones, que empezarán el 6 de enero i concluirán el 6 de febrero; pero tanto en las noches de estos dias como en las de los de salida jeneral, a exepcion de los de enero i de setiembre, se observarán siempre que las circunstancias lo permitan, las mismas distribuciones que en los demas dias de la semana.

Art. 56. La salida de que se habla en el art. 54 tendrá lugar despues de la misa i terminará entre cinco i siete de la tarde, segun la estacion.

Art. 57. El Director podrá conceder salida especial a los alumnos en premio de su buena conducta, aplicacion i aprovechamiento, en los dias de suspension de estudios o en cualquiera otros, cuando alguna circunstancia urgente lo exijiese.

Art. 58. Desde el 15 de abril hasta el 15 de octubre, los alumnos se levantarán a las cinco i media de la mañana, i se acostarán a las ocho i

media de la noche i en el resto del año se levantarán a las cinco de la mañana i se acostarán a las nueve de la noche.

Art. 59. Los alumnos ejecutarán diariamente algun acto relijioso al levantarse i al tiempo de recojerse a sus dormitorios, i los dias festivos concurrirán a la celebracion de la misa.

Art. 60. Se servirá a los alumnos un desayuno, un almuerzo i una comida.

Art. 61. El Director fijará el turno i duracion de las clases i, segun la importancia de los ramos i las necesidades de los alumnos.

Art. 62. En los tres primeros dias de la Semana Santa i en los tres que anteceden a la festividad del Tránsito se suspenderán las clases i talleres a fin de que los alumnos se preparen para confesarse i comulgar.

Art. 63. Los talleres funcionarán siete horas diarias, pudiendo el Director aumentar este tiempo siempre que circunstancias estraordinarias así lo exijan.

TÍTULO XVIII.

DE LA ENSEÑANZA.

Art. 64. La enseñanza que se dá en la Escuela será a la vez teórica i práctica i los estudios teóricos serán los siguientes: Aritmética, Álgebra Jeometría elemental, Trigonometría rectilínea, Jeometría descriptiva, Mecánica, Gramática castellana, Catecismo de relijion, Ceografía, Historia de Chile, Dibujo, Escritura i Nociones de Física i de Química. La enseñanza del Dibujo comprenderá el lineal i de ornamento, depurados de Jeometría descriptiva, de Máquinas, edificios, proyectos de construcciones, cróquis de pincel al agua, i en jeneral la práctica de aquellos procederes gráficos i problemas de aplicacion que correspondan mas directamente al taller de cada alumno.

Art. 65. Estos ramos se cursarán en cuatro años, distribuyéndose del modo siguiente:

Primer año.—Aritmética, Álgebra, Gramática castellana, primera parte, Catecismo de relijion i Escritura.

Segundo año.—Jeometria elemental, Trigonometría rectilínea, Jeometría descriptiva, Gramática Castellana, segunda parte i Dibujo.

Tercer año.—Nociones de Física i Química, Mecánica, primera parte, Dibujo i Jeografía.

Cuarto año.—Mecánica, segunda parte, Dibujo e historia de Chile.

Art. 66. Para la enseñanza práctica habrá siete talleres, que serán: de Mecánica, de Herrería, de Fundicion, de Calderería sobre cobre, hierro i Ojalatería, de Modelería, de Ebanistería i de Carrocería; advirtiéndose que estos tres últimos comprenderán en jeneral todas las obras de carpintería.

Art. 67. Ningun alumno podrá pasar de un año de estudios a otro superior, sin haber rendido los exámenes de todos los ramos de los años inferiores.

TÍTULO XVIII.

DE LOS EXÁMENES.

Art. 68. En la Escuela no hai mas que exámenes finales, es decir, abrazan todo un ramo de estudios i se rendirán anualmente a fines del año escolar, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65, de manera que ningun alumno podrá hacer sus estudios en ménos tiempo que el prescrito en dicho artículo.

Art. 69. Los exámenes se rendirán ante una junta compuesta del Director que hará de presidente, el profesor del ramo, i otro profesor mas de la Escuela, designado por el Director.

Art. 70. Los profesores designados para componer las comisiones examinadoras no podrán poner reemplazante sin el consentimiento del Director.

Art. 71. Los exámenes de Gramática castellana, Jeografía, Historia de Chile i Catecismo de relijion, durarán quince minutos; los de Álgebra, Jeometría i Trigonometría, Jeometría descriptiva, Física i Química durarán veinte minutos i los de Mecánica treinta minutos.

Art. 72. Concluido el axámen de cada alumno se procederá a la votacion, que será secreta, i solo podrán votar los miembros de la junta examinadora i los miembros de la Universidad que asistieren.

Art. 73. Los examinadores tendrán tres votos, de distincion, de aprobacion i de reprobacion. En caso de empate de votos decidirá el Director.

Art. 74. El alumno que fuere reprobado en uno o cuando mas en dos exámenes podrá repetirlos en los diez primeros dias del siguiente año escolar. Pero si volviere a ser reprobado, aunque sea en un solo examen será expulsado de la Escuela como desaplicado.

Art. 75. El Director, si lo cree conveniente, podrá disponer que se riendan a mediados de año los exámenes de Aritmética, Jeometría elemental, Trigonometría, Física i Química.

Art. 76. El Director fijará los dias en que deban tener lugar los exámenes, cuidando que terminén el dia en que empiesen las vacaciones, i oportunamente lo comunicará al Ministerio de Instruccion pública i al Rector de la Universidad.

TÍTULO XIX.

DE LOS PREMIOS.

Art. 77. Habrá dos premios, primeros i segundos, que se darán a los alumnos mas distinguidos de cada año de estudios. El primer premio con-

sisirá en una medalla de plata dorada i un diploma firmado por el Director i el Secretario del consejo; i el segundo en una medalla de plata i un diploma en la misma forma.

Art. 78. La distribucion de premios tendrá lugar en uno de los últimos dias del año escolar, comunicándolo oportunamente al Ministerio de Instruccion pública i al Rector de la Universidad.

Art. 79. La designacion de los alumnos premiados se hará por el consejo de profesores, debiendo designar tambien los alumnos que sean acreedores a mencion honrosa.

Art. 80. No podrán ser propuestos para el premio ni para mencion honrosa los alumnos que no hubieren rendido todos los exámenes de sus cursos respectivos o que hubieren obtenido votos de reprobacion en alguno de ellos.

Art. 81. Habrá igualmente un premio de conducta para cada año de estudios. Este premio será igual al primero de las clases i se adjudicará por un consejo compuesto del Director, Inspector jefe e Inspectores. Cada Inspector propondrá dos o tres alumnos de su cargo, considerándose acreedores a mencion honrosa los que no alcancen el premio.

Art. 82. No podrán ser propuestos para premios de conducta los alumnos que no hubieren rendido todos los exámenes de sus cursos respectivos o no que hubieren sido reprobados en alguno de ellos.

Art. 83. Habrá ademas un premio en cada taller, que será designado por un consejo compuesto del Director, Ingeniero i Maestro de taller. Estos premios consistirán en una medalla de plata i un diploma.

TÍTULO XX.

DELITOS I PENAS.

Art. 84. Los delitos que cometan los alumnos se distinguirán en leves, graves i gravísimos.

Son leves: faltar una vez en la semana a una distribucion interior; faltar una vez en ocho dias a la leccion; faltas de aseo; juegos de manos.

Son graves: la reincidencia de las faltas leves en la misma semana; riñas de palabras; perturbar el orden en las salas de estudio, clases, dormitorios i talleres; no recojerse a la hora que manda este reglamento; perder los libros.

Son gravísimas: toda palabra o accion que ofenda las buenas costumbres; las riñas de mano; la desobediencia o falta de respeto a sus superiores; juegos de naipes u otros prohibidos; la introduccion de licores; no confesarse en los dias que manda este reglamento.

Art. 85. Los delitos leves se penan con amonestaciones públicas o privadas; privacion de una hora o más de recreo i tarea extraordinaria. Los

delitos graves se penan con privacion de cuatro ó mas horas de recreo; con tarea extraordinaria de tres ó mas horas; con postura de rodillas; arresto, privacion de salida en los dias de fiesta; seis guantes. Los gravísimos se penan con dos ó mas dias de arresto; privacion de dos ó más dias en los dias festivos; arresto de dos dias de salida.

Art. 86. En todos los casos en que se imponga tarea extraordinaria esta recaerá en el estudio o copia de algun trozo útil para el alumno o algun trabajo de taller.

Art. 87. La falta de cumplimiento de algunos de estos castigos será penada con castigo doble a lo ménos.

Art. 88. El Inspector jefe, Ingeniero, Profesores, Inspectores i Maestros de taller podran imponer por sí solos las penas de primera clase; para las de segunda i tercera necesitarán la aprobacion del Director.

TÍTULO XXI.

OBJETOS QUE FABRICA LA ESCUELA.

Art. 89. La Escuela fabrica:

1.º Todos los objetos que el público le encomiende i cuya ejecucion sea posible i conveniente, a juicio dél Director;

2.º Los que el Director crea conveniente manufacturar para esponderlos por cuenta de la Escuela; i

3.º Todo aquello que pueda necesitarse en la Escuela para reemplazo de utensilios, mejora de los talleres, o del edificio.

TÍTULO XXII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 90. A principios del primero i del tercer año se dará a cada alumno las siguientes piezas de ropa: uniforme de paño azul para los dias de salida, compuesto de pantalon, levita i gorra; uniforme de paño azul grueso para el uso interior, compuesto de pantalon i chaqueton; i dos tohallas:

A principios de cada año, se les dará: un corbatin; uniforme de jénero de hilo o de algodón, para el uso interior, compuesto de dos blusas i dos pantalones. Ademas cada seis meses se les dará dos camisas i dos pares de medias; i cada tres meses un par de zapatos.

Art. 91. La Escuela proporcionará tambien a los alumnos, catre i cama, compuesta de colchon, almohada, frazada, dos fundas i dos pares de sábanas.

Art. 92. La comida de los empleados será la misma que la de los alumnos, sin mas diferencia que una taza de té en el almuerzo i una vianda mas en la comida.

Art. 93. Los alumnos no podrán introducir cosa alguna en la Escuela sin permiso del Director.

Art. 94. El presente reglamento empezará a rejir desde el 1.º de marzo del presente año i las disposiciones contenidas en el título XVII solo serán obligatorias a los alumnos que se incorporen despues de esa fecha.

Anótese i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel M. Güemes.*

